

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Abril 07 de 2022. En el estado que se encuentra paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informando que la última actuación se dio mediante auto de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018), en el cual se reconoce personería jurídica a la abogada doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES para que actúe en representación de la entidad demandante Banco Agrario De Colombia S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 182474089002-2006-00096-00.
DEMANDADO: MILLER GUAZA CARACAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OBJETO DE DEICISION

En atención a la constancia secretarial que precede, al lapso de inactividad del proceso y al silencio de las partes procede el Despacho a dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código general del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que efectivamente el mismo se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, liquidación de crédito y que la última actuación se dio mediante auto de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018), en el cual se reconoce personería jurídica a la abogada doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES para que actúe en representación de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; como se observa, el proceso ha permanecido inactivo, sin actuación alguna desde hace más de dos años; en estas circunstancias y conforme a la norma citada es pertinente decretar la terminación del proceso en aplicación del Desistimiento Tácito, conforme lo dispone el 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

Consecuentes con lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y no habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, Por DESISTIMIENTO TÁCITO y con fundamento en las razones expuestas, la terminación del presente proceso ejecutivo radicado bajo el Nro. 182474089002-2006-00096-00, demandado MILLER GUAZA CARACAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que por razones de este proceso aquí se hayan decretado. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

Libradas las comunicaciones que correspondan, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 07 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario